

en la dade y precedido de Vro nombramiento, y la Real cedula  
m<sup>a</sup> cedula de su aprobacion, y no de otra ma-  
nera admitan a las Personas que nombrarief  
y para servirle con la mencionada ampliacion  
que va referida, y le deson y Conuentan  
Oras y oficias, y les guarden y hagan guardar  
todas las honrras, Gracias, Inerredes, franquyas  
liberacões, Exempçiones, preeminencias, pri-  
uilegios, e Inmunidades, y todas las otras  
Cotas que por Vason del dho oficio y am-  
pliacion debieren haber y poras y le debieren  
ser guardadas, y les Reudan y hagan Reudar  
con todos los Dias, calacion, y demas Emolum<sup>tos</sup>  
à el anexo y pertenientes entera  
Cumplidant sin falcarles Cosa alguna de  
todo ello sin embargo de qualquiera Leyes  
y Pragmaticas dho mis Reinos, y Señories  
prohibiciones, ordenanças, e dho Vro, e con-  
tumbres, y otra qualquiera Cosa que haya  
à punda haber en contrario con lo qual para  
en quanto à esto toca y por esta vez dif-  
pense guardando en su fuerza y vigor para en  
lo demas adelante. E sta m<sup>a</sup> Carta se ha de  
tomar la Vason en la fonsaçion q<sup>al</sup>  
de Mill. E declaro que de ora en adelante  
averá pagado el Dio de la media annata  
que impuso con tercia parte por aprob-  
çion de su Magestad el Rey de Castilla  
Veinte e quatro m<sup>os</sup> de d<sup>os</sup>, los cinquenta

